



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CONCEJO DE BOGOTÁ 12-07-2011 05:12:31  
Al Contestar Cite Este Nr.:2011IE8092 O 1 Fol:20 Anex:0  
ORIGEN: 303 OFICINA 303/ARIAS RUBIO EDWAR ANIBAL  
DESTINO: COMISION 2º PERM. GOBIERNO/CASTIBLANCO MARIN HUGO  
ASUNTO: PONENCIA DEBATE P A 172/2011  
OBS: RD 1282 RED

Bogotá D.C. 12 de julio de 2011

Doctor  
**HUGO CASTIBLANCO MARIN**  
Subsecretario de Despacho  
Comisión Segunda Permanente de Gobierno  
Concejo de Bogotá, D.C.  
Ciudad.



REF: Radicación Ponencia al Proyecto de Acuerdo 172 de 2011.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de los términos, presentamos para la discusión en la Comisión ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 172 de 2011 "Por el cual se autoriza al Distrito Capital, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a la Lotería de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU enajenar las acciones que poseen en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.S.P." en los siguientes términos.

Cordial Saludo

**EDWARD ARIAS RUBIO**  
Concejale de Bogotá

*af* 12-07/2011  
4:58 P.M.  
20 folios





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

## 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo puesto a consideración tiene por objeto, la autorización de enajenación de las acciones que el Distrito Capital tiene en la ETB. Adicionalmente, se solicita la autorización de enajenación de las 1.373 acciones que poseen cada una de las siguientes entidades: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, la Lotería de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

## 2. ANTECEDENTES

En el año 1998 se presentó ante el Concejo de Bogotá en sesiones ordinarias del mes mayo el proyecto de acuerdo 009 de 1998 que tenía como título "Por el cual se autoriza la enajenación de la propiedad accionaria de las entidades públicas socias en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P., se modifica el Acuerdo 21 de 1997 y se dictan otras disposiciones". La discusión de este proyecto fue asignada a la comisión de Gobierno, recibió ponencia negativa por parte del concejal Luis Arturo Martínez Quiroga (coordinador) y positiva por parte de los concejales César Augusto López Mesa, Luis Alfonso Rodríguez Ávila, Jorge Ernesto Salamanca, Alfonso Prada Gil.

En las ponencias radicadas para la sesión Plenaria el proyecto de acuerdo, recibió ponencia positiva conjunta por parte de los concejales Armando Benedetti, Patricia Cárdenas, Eduardo Cañas, Jorge Ernesto Salamanca, José Abel Valoyes y una ponencia negativa por parte del concejal Francisco Pareja González.

Durante la discusión en Plenaria del día 8 de junio de 1998 el presidente del concejo Omar Mejía Báez, manifestó que "la Administración deja constancia que la responsabilidad en materia de venta y del procedimiento de venta es exclusiva de la Administración. Que la valoración de la Empresa igualmente es una responsabilidad de la Administración. Que la competencia de este Concejo llega únicamente hasta la autorización y que de ahí en adelante la





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

responsabilidad, lo dice el Alcalde en este documento, es exclusivamente del Gobierno distrital – haciendo alusión a la carta radicada el 5 de junio por el Alcalde Enrique Peñalosa (ver anexo 1).

Es importante dejarlo como constancia, porque el Concejo eventualmente lo único que haría es dar una autorización. La operación posterior, la venta, el perfeccionamiento de ésta, en qué condiciones se haga, la valoración, sea preliminar o no lo sea, es una responsabilidad exclusiva del Gobierno distrital”.

El 9 de junio se expide el Acuerdo 7 de 1998. Un año y medio después, el 23 de noviembre de 1999, la Alcaldía Mayor expide el Decreto 787 Por el cual se aprueba el Programa de Enajenación de parte de las acciones que el Distrito Capital posee en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. E.S.P. -ETB- en sus considerandos establece que el Concejo Distrital estableció en el artículo 2 del Acuerdo, que la venta de las acciones se realice en acatamiento del principio de democratización de la propiedad accionaria estatal contenida en el artículo 60 de la Constitución Política, con pleno cumplimiento de los principios, reglas y procedimientos fijados por la Ley 226 de 1995. Dispuso así mismo el Concejo Distrital, que será responsabilidad del Alcalde Mayor, del Presidente y la Junta Directiva de ETB, la adopción plena de medidas para cumplir con las anteriores disposiciones.

De igual forma enuncia que el Distrito Capital y ETB celebraron el 7 de julio de 1998 un acuerdo interinstitucional modificado los días 14 de mayo y 8 de noviembre de 1999, en adelante, el «Acuerdo Interinstitucional», en virtud del cual, se le encomendó a la ETB adelantar los procedimientos, trámites administrativos y contractuales necesarios para adelantar el proceso de enajenación de las acciones del Distrito Capital en la ETB.

Dicho programa de enajenación, se diseñó con base en estudios técnicos, a través de instituciones idóneas privadas, contratadas para el efecto, programa que contiene, de acuerdo con el avalúo técnico financiero preparado, un precio de venta de tales acciones. De dicho programa se



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

envió copia a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento del párrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995, a su vez la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, del Presidente y la Junta Directiva de ETB, presentó a consideración del Consejo de Gobierno del Distrito Capital, el programa de enajenación de las acciones de propiedad del Distrito Capital en la ETB.

El día 22 de noviembre de 1999, el Consejo de Gobierno emitió concepto favorable sobre el programa de enajenación de las citadas acciones, el cual incluye el precio por acción para la venta de las mismas. Este fue remitido al Alcalde Mayor y al Secretario de Hacienda, para su aprobación.

El programa de enajenación otorga condiciones especiales a los trabajadores, pensionados, entidades solidarias y organizaciones de trabajadores y extrabajadores y se consagran condiciones especiales para que aquellos puedan acceder a la propiedad de las acciones que se ofrezcan en venta, tal cual lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política.

Y tal cual lo dispone el artículo 5 de la ley 226 de 1995 que establece que «Cuando se enajene la Propiedad accionaria de una entidad que preste servicios de interés público se tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio» se conserva en el programa presentado. Al igual que el artículo 5.1 de la ley 142 de 1994 que establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, entre otros, el servicio domiciliario de telefonía pública básica conmutada por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

Con la aprobación de dicho programa se autoriza la enajenación de un (sic) mil seiscientos cincuenta millones cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho (1.650.456.668) acciones ordinarias de las que el Distrito Capital posee en ETB, equivalentes aproximadamente al noventa y seis punto noventa y nueve por ciento (96.99%) del total de las acciones en circulación de la citada sociedad. Tal cual lo dispuesto por el artículo 1 del Acuerdo 07 de 1998.



UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD  
Calle 36 No. 28 A - 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En el artículo 3 del decreto 787 de 1999 se enuncian las tres fases que debe desarrollar el programa

**a) Primera Fase:** En desarrollo de la Primera Fase (en adelante, la «Primera Fase») se hará oferta pública a precio fijo de la totalidad de las acciones indicadas en el artículo 1 del presente Decreto a los destinatarios de las condiciones especiales de que trata el artículo 3 de la ley 226 de 1995, (a quienes para efectos del presente Decreto se denominarán el «Sector Solidario»). Son integrantes del Sector Solidario en forma exclusiva: (i) los trabajadores activos y pensionados de la ETB y de COLVATEL S.A. E.S.P.; (ii) los extrabajadores de la ETB y de COLVATEL S.A. E.S.P., siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del patrono; (iii) las asociaciones de empleados o exempleados de la ETB; (iv) los sindicatos colombianos de trabajadores; (v) las federaciones colombianas de sindicatos de trabajadores y confederaciones colombianas de sindicatos de trabajadores; (vi) los fondos colombianos de empleados; (vii) los fondos mutuos de inversión colombianos; (viii) los fondos de cesantías y de pensiones colombianos; y (ix) las entidades cooperativas colombianas definidas por la legislación cooperativa.

Para los efectos del Programa de Enajenación que se aprueba por medio del presente Decreto, se entienden como colombianas las entidades u organizaciones que estén constituidas y organizadas conforme a la ley colombiana.

**b) Segunda Fase:** En desarrollo de la segunda fase (en adelante, la «Segunda Fase») y con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a cargo de ETB, se invitará a personas que reúnan las condiciones que se establezcan en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Segunda Fase, conforme al artículo 16 del presente Decreto, a participar en el proceso de enajenación de una parte o de la totalidad de las acciones que no sean adquiridas por el Sector Solidario en la Primera Fase, según lo determine el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Segunda Fase.

La Segunda Fase se entenderá agotada en el momento en que se produzca una adjudicación, o en el evento en que el Alcalde Mayor así lo determine.

**c) Tercera Fase:** En desarrollo de la tercera fase (en adelante, la «Tercera Fase») y en el evento en que una vez surtidas la Primera y Segunda Fase antes mencionadas, quedare por adjudicar un remanente de acciones de las que trata el artículo 1 del presente Decreto, y siempre y cuando así lo disponga el Alcalde Mayor, se podrán ofrecer dichas acciones en enajenación, para lo cual procederá a expedir un decreto complementario al presente Programa de Enajenación y el correspondiente reglamento de enajenación y adjudicación. En este caso, la implementación de la Tercera Fase deberá iniciarse dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

terminación de la Segunda Fase, los cuales podrán prorrogarse por medio de decreto que expida el Alcalde Mayor.

**ARTÍCULO 4.- Procedimiento de enajenación en la Primera Fase.-** El Distrito Capital, a través de ETB ofrecerá las acciones al Sector Solidario a través de oferta pública de venta que tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de un (1) aviso en un (1) diario que tenga amplia circulación tanto en el Distrito Capital como en el territorio nacional.

La Junta Directiva de ETB, en desarrollo del Acuerdo interinstitucional, tendrá a su cargo el estudio y evaluación de las diferentes aceptaciones de compra que se presenten en la Primera Fase, de conformidad con lo que establezca el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Fase. Con base en este estudio y evaluación el Alcalde Mayor tomará la decisión de aceptación o rechazo de cada una de las aceptaciones de compra, que será notificada por conducto del Presidente de ETB.

Con el decreto 928 de 1999, se modifica y adicionan elementos al artículo 11 del decreto 787 de 1999. Después con el decreto 690 de 2000 «Por el cual se modifica parcialmente el Programa de Enajenación de parte de las acciones que el Distrito Capital posee en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. E.S.P.-ETB- contenido en los Decretos 787 y 928 de 1999»

Mediante el decreto 690 de 2000 se modificó parcialmente el Programa de Enajenación de parte de las acciones que el Distrito Capital posee en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. E.S.P.-ETB- contenido en los decretos 787 y 928 de 1999, y dentro de las consideraciones del mismo se destaca que la modificación parcial al Programa de Enajenación de las acciones de propiedad del Distrito Capital en E.T.B. contenida en el éste Decreto fue considerado y aprobado por la Junta Directiva de E.T.B. en su sesión del 17 de agosto de 2000 y adicionalmente el Consejo de Gobierno, en sesión del día 17 de agosto de 2000, emitió concepto favorable sobre la modificación parcial al Programa de Enajenación de las citadas acciones.

A través del decreto 499 de 2001 se cede el dos por ciento (2%) de las acciones que el Distrito Capital de Bogotá posee en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP a favor de la Universidad Distrital



UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD  
Calle 36 No. 28 A - 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Francisco José de Caldas.

### 3. SUSTENTO JURÍDICO

Acogiéndome al reglamento interno del Concejo de Bogotá, Acuerdo 348 de 2008, considero que el trámite de éste Proyecto cumple con lo estipulado en:

\*Artículo 35 Numeral 2: "Comisión Segunda Permanente de Gobierno es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de educación, salud, integración social, cultura, recreación y deporte, gobierno, seguridad y convivencia, organización administrativa en la estructura de la administración pública distrital y en especial sobre los siguientes asuntos: (...)

2. La estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en el Concejo Distrital, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.

\*Artículo 66.- Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas (Subrayado fuera de texto).

(...)

\*Artículo 67.- Radicación. Todo proyecto de Acuerdo, podrá ser radicado en cualquier época y se considerarán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos incluidos por el Alcalde, dentro de las sesiones extraordinarias (Subrayado fuera de texto).

Los proyectos de Acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna y en los Anales del Concejo para conocimiento y consulta de los Concejales y los ciudadanos interesados (Subrayado fuera de texto).

El Presidente del Concejo, según la materia de que trate el proyecto de Acuerdo, lo repartirá a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, dentro de los tres



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

(3) días hábiles siguientes a su radicación (Subrayado fuera de texto).

\*Artículo 69.- Designación de Ponentes. Para todo proyecto de Acuerdo, el Presidente del Concejo podrá designar por sorteo hasta tres (3) concejales como ponentes. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate (Subrayado fuera de texto).

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaría General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva (Subrayado fuera de texto).

(...)

\*Artículo 70.- Presentación previa de los proyectos de acuerdo. El Presidente de la Comisión a la que se encuentre asignado un proyecto de Acuerdo, determinará cuáles pueden ser objeto de presentación previa a la ponencia respectiva, teniendo en cuenta la importancia que éste represente para los intereses del Distrito Capital (Subrayado fuera de texto).

(...)

\*Artículo 72.- Presentación de las ponencias. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido por correo electrónico junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo para que se surta el proceso de divulgación y publicación.

Parágrafo 1º. El término de presentación de las ponencias será de diez (10) días hábiles. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, deberá solicitarlo en forma escrita al Presidente de la Comisión quien podrá concederlo hasta por un término igual. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

Parágrafo 2º. Presentada la ponencia dentro del término señalado anteriormente, el Presidente de la Comisión o de la Plenaria, podrá citar para el debate, dos (2) días después de la radicación del documento respectivo.

Adicionalmente y acogiéndome al principio de la buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual me permito transcribir: *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las"*



UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD  
Calle 36 No. 28 A - 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*gestiones que aquellos adelanten ante éstas"* y desarrollado en Sentencia C-131/04 de la Corte Constitucional, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.

Considero que la Presidencia del Concejo de Bogotá realizó el análisis jurídico de la Presentación del Proyecto acogiendo a las funciones que le son dadas en los numerales 4 y 21 del artículo 22 del Acuerdo 348 de 2008.

En cuanto al sustento jurídico presentado por parte de la Administración Distrital, el proyecto de acuerdo 172 de 2011 se ajusta a la normatividad vigente y sigue el procedimiento de la enajenación, tal cual está estipulado en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y que desarrolla la ley 226 de 1995.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

4. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ETB

PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA ETB EN LA ACTUALIDAD:

ACCIONISTAS PÚBLICOS	No de ACCIONES	% SOBRE TOTAL
Distrito Capital	3.074.421.943	86,58993600%
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	62.743.304	1,76714200%
Municipio de Villavicencio	757.660	0,02133900%
Gobernación del Meta	615.312	0,01733000%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	1.373	0,00003900%
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones	1.373	0,00003900%
Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá	1.373	0,00003900%
Lotería de Bogotá	1.373	0,00003900%
<b>TOTAL ACCIONES ORDINARIAS PÚBLICAS</b>	<b>3.138.543.711</b>	<b>88,40%</b>
ACCIONISTAS PRIVADOS	No de ACCIONES	% SOBRE TOTAL
Total acciones privadas ordinarias	412.009.701	11,6041000%
<b>TOTAL ACCIONES EN CIRCULACIÓN</b>	<b>3.550.553.412</b>	<b>100</b>

Aquí se tienen en cuenta algunas de las Razones del Proyecto de Acuerdo:

La propuesta presentada por la Administración responde a un estudio que da cuenta de "la evolución del sector de las telecomunicaciones, la participación del mercado y la evolución financiera de la empresa, así como la evaluación de las principales alternativas consideradas"<sup>1</sup>. Es curioso que dentro de sus análisis "descarte la alternativa de fusión con otras empresas públicas considerando que no es viable, porque se considera que no agrega valor y si sería bastante compleja de llevar a cabo", pero la semana anterior y esta, en los diferentes medios masivos de información se plantea que este puede ser uno de los mecanismos a los que se recurra para evitar la venta de la Empresa.

"Noticias RCN conoció la que sería la estrategia de la Administración para recuperar la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. Habría alianzas para llegar a otras ciudades y se ofrecerían servicios como telefonía móvil y televisión IP.

Según fuentes de la Administración de Bogotá, la alianza que se estaría analizando entre UNE y ETB es de buen recibo en sectores del Gobierno Nacional. La idea es contar con un prestador de servicios en telecomunicaciones, con recursos públicos, fuerte y competitivo en el mercado.

<sup>1</sup> Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo No 172 de 2011



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

UNE es la empresa más opeonada para realizar una alianza estratégica que le permita a ETB, expandirse y no solo ser competitiva en el mercado de Bogotá, si no llegar con sus servicios a todo el país.

Esta alianza también sería vital para que ETB entre en negocios nuevos como televisión IP 7 por internet, telefonía local y móvil y por operación móvil virtual, la cual le permite a los operadores de telefonía fija, tener licencia propia para habilitar líneas fijas y prestar servicios móviles.

Algunos de estos proyectos como televisión IP y la expansión regional de servicios, ya habían sido discutidos, pero no fueron prioritarios durante el proceso de búsqueda de socio estratégico. Se espera también sacar provecho a la red de ETB, que actualmente en Bogotá llega a cerca de dos millones de usuarios y cuenta con dos cables submarinos"<sup>2</sup>.

Por su lado, el diario el Tiempo el 09 de Julio del 2011 señala "(...) La iniciativa de la venta arrancó con el pie izquierdo. Por un lado, el nuevo secretario de Hacienda, Héctor Zambrano, tiene la misión no solo de ser el vocero del tema -con lo cual desplazaría a la alcaldesa ad hoc Cristina Plazas, quien presentó el proyecto al Concejo- sino que defenderá enérgicamente la tesis de que "la empresa no se debe vender sino fortalecer". Más de un experto considera que esto aumentará la pérdida de valor de la ETB, que según cálculos de Hacienda, hoy cuesta entre 2,3 y 2,9 billones de pesos, un billón menos que hace 5 años.

Zambrano, miembro de la junta directiva de la ETB y hasta hace poco defensor de la venta, argumentó que varios hechos motivan su nueva posición: la buena carta crediticia (calificación en grado AAA y el apoyo del Distrito con alto grado de inversión), el nivel de endeudamiento (46 por ciento), el fondeo de los pasivos (72 por ciento) y "la infraestructura, en especial, la red de cobre para la conectividad". Por ello, plantea que los dineros para ETB se pueden conseguir vía endeudamiento, emisión de acciones o la alianza estratégica pública o privada (no descarta a UNE)"<sup>3</sup>.

El análisis que presenta el proyecto con respecto al sector de las telecomunicaciones deja ver que "en los últimos años se han acentuado una serie de fenómenos que han dominado el panorama del sector de telecomunicaciones. **La competencia, la globalización, la Integración vertical y la convergencia** introdujeron cambios significativos para el sector en el entorno mundial. Estas tendencias se ven reflejadas en la recomposición empresarial del sector, el desarrollo de nuevos productos y la sustitución de otros. Por ejemplo, en Estados Unidos estos fenómenos llevaron a la adquisición y fusión de los tradicionales operadores de larga distancia: AT&T fue comprada por SBC, MCI por Verizon y Nextel se fusionó con Sprint"<sup>4</sup>.

2

[http://canalrcnmsn.com/noticias/etb\\_podr%C3%AD\\_incurсионar\\_en\\_servicios\\_de\\_telefon%C3%AD\\_m%C3%B3vil\\_y\\_televisi%C3%B3n\\_ip](http://canalrcnmsn.com/noticias/etb_podr%C3%AD_incurсионar_en_servicios_de_telefon%C3%AD_m%C3%B3vil_y_televisi%C3%B3n_ip)

<sup>3</sup> Periódico el Tiempo. 9 de julio de 2011.

<sup>4</sup> Informe sectorial de las Telecomunicaciones Bogotá enero de 2007. Informe No.8.



UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD  
Calle 36 No. 28 A - 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Así mismo, la consolidación empresarial se aceleró en Latinoamérica. Entre el año 2003 y principios de 2005 Telmex compró AT&T Latinoamérica, Embratel y Chilesat. Entre tanto, América Móvil adquirió operaciones en Brasil, El Salvador, Nicaragua y Paraguay, así como una licencia para móviles en Perú. Por otra parte, Telefónica adquirió en 2004 las operaciones de telefonía móvil que Bellsouth poseía en nueve países de la región. Dos actores globales compraron empresas colombianas de telefonía móvil, la mexicana América Móvil entró a operar Comcel al inicio de 2002 y Telefónica de España, presente marginalmente en el país desde 1999, adquirió la operación móvil de Bellsouth<sup>5</sup>.

En cuanto a la evolución financiera presenta la información relevante, donde además de evidenciar la evolución del EBITDA, margen operacional y la tendencia que se ha venido presentando en ingresos, gastos y utilidades, se relacionan las cifras que se tuvieron en cuenta en nuestro análisis.

Cifras en COP MILLONES	2006	2007	2008	2009	2010
Ingresos	1.553.620	1.502.299	1.483.542	1.437.700	1.467.027
Costos y Gastos	1.231.848	1.141.503	1.254.499	1.185.343	1.224.063
Depreciación, Amortizaciones y F	463.033	429.393	553.877	464.701	505.586
Depreciación	225.627	218.342	258.626	282.199	295.084
Amortización	73.531	84.038	99.419	84.236	104.216
Provisión	163.875	127.013	195.831	98.266	106.286
Utilidad Operacional	321.772	360.796	229.043	252.357	242.964
Utilidad Neta	185.706	240.789	204.137	202.957	121.718
EBITDA	620.930	663.176	587.089	618.792	642.264
Provisiones	163.875	127.013	195.831	98.266	106.286
<b>EBITDA ajustado</b>	<b>784.805</b>	<b>790.189</b>	<b>782.920</b>	<b>717.058</b>	<b>748.550</b>
Margen EBITDA	39,97%	44,14%	39,57%	43,04%	43,78%
Margen EBITDA ajustado	50,51%	52,60%	52,77%	49,88%	51,02%

La utilidad neta pasó de \$185 mil millones en 2006 a \$121 mil millones en 2010, una caída del 34%, pero su disminución ha sido de casi el 50% si la analizamos frente al 2007, cuando se generaron cerca de \$241 mil millones.

En cuanto al comportamiento del margen operacional el Proyecto de Acuerdo establece:

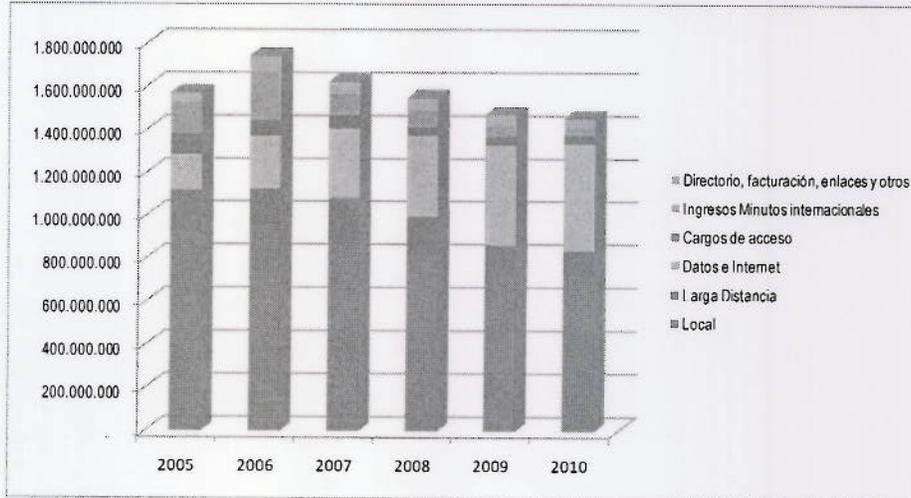
<sup>5</sup> Exposición de motivos proyecto de acuerdo 172 de 2011.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Comportamiento de Ingresos de la ETB (pesos de 2010)



De acuerdo con el anterior gráfico, es evidente que los ingresos del año 2010 respecto a los que presentó la empresa en el año 2005 no han significado ningún aumento en términos reales, es decir se han disminuido en un 4% anual con una excepción en la tendencia en el año 2006 donde se presentó un aumento del 11% particularmente derivado de los ingresos por minutos internacionales que crecieron 53% y por el crecimiento que se alcanzó a presentar en la telefonía local.

Por otra parte, se ha observado un cambio drástico en las fuentes de generación de ingresos puesto que en el año 2005, el 72% fue generado por los servicios de telefonía tradicional (local y larga distancia) y los servicios de valor agregado (internet) representaron una participación del 10,5%, en tanto que en el año 2010 el servicio de internet y valor agregado representó el 42% y la telefonía tradicional disminuyó su participación al 34,1%. Esto se debe fundamentalmente a la mayor oferta de servicios y a la competencia que se ha generado por los servicios de la telefonía móvil e internet.

Por otra parte, tal como lo presenta la gráfica anterior, los costos operacionales de la empresa se vienen incrementando en términos reales al pasar de 1 billón de pesos en 2003 a un nivel de 1,2 billones en 2010, teniendo su punto más alto en 1,4 billones en 2008 y luego presentar una caída de 0,2 billones por los ajustes realizados por la empresa en los dos últimos años. En otras palabras, en los últimos ocho años, los gastos operacionales han aumentado un 20% en términos reales.

Este incremento se debe entre otras razones a los mayores requerimientos en





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

gastos de mantenimiento que se vienen dando y a las bajas economías de escala que se generan en la realización de inversiones y en la adquisición de todos los componentes necesarios para el sostenimiento de la infraestructura de la entidad.

De acuerdo al análisis de la rentabilidad de la inversión para el distrito el Proyecto establece, que antes de pasar a evaluar la rentabilidad de la inversión en la ETB para el Distrito es necesario establecer la estructura y composición accionaria la cual se muestra en el punto 1) de este documento. El principal accionista es el distrito capital con el 86,6%, pero existen 7 empresas más de orden público que poseen una participación mínima, donde se destaca la universidad distrital con el 1,7% el 11,6% se encuentra representado en acciones privadas ordinarias, sin saber con certeza el número exacto de tenedores de las mismas dado que se encuentran inscritas en la bolsa.

De esta manera, se evaluará la rentabilidad con base en la participación directa del distrito capital que representa el 86,6% en el capital de la empresa. No obstante esos análisis son extrapolables a los demás accionistas sean públicos o privados.

## 5. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

**ARTÍCULO.- 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

## 6. CONSIDERACIONES GENERALES

Las consideraciones generales esbozadas en esta ponencia parten de las discusiones que se mantienen sobre la vigencia del acuerdo 7 de 1998. Por un lado la Administración Distrital, amparada en los conceptos de los ex magistrados Rodrigo Escobar Gil y Alfredo Beltrán Sierra, sostiene que dicho Acuerdo no puede ser aplicado actualmente en vista que ya cumplió su objeto, por otro lado, el concepto jurídico del bufete de abogados Brigard & Urrutia que la misma Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá solicitó argumenta la vigencia de dicho Acuerdo. Como ponente utilizo esta





información que fue suministrada por la ETB.

En la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo, la Administración estimó pertinente revisar la vigencia del acuerdo 07 de 1998 para evaluar la aplicabilidad del acuerdo 7 de 1998, consultando al efecto a dos exmiembros de la Corte Constitucional, los magistrados Rodrigo Escobar Gil y Alfredo Beltrán Sierra, sobre la vigencia del acuerdo Distrital 07 de 1998. Al respecto, el doctor Rodrigo Escobar Gil, mediante la comunicación N° 1-2011-5315, concluyó que:

*"... la autorización emanada del Acuerdo 07 de 1998 al Alcalde de Bogotá para enajenar **parte** de las acciones de la ETB S.A. E.S.P. cumplió su objeto al desarrollarse el proceso de enajenación de las acciones, es decir, la autorización emanada del acto administrativo, esto es, el Acuerdo 07 de 1998, se agotó al darse cumplimiento y ejecución a dicha autorización.*

*(...)*

*... la autorización dada al Distrito Capital por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 07 de 1998 para enajenar parte de las acciones que posee el Distrito en la ETB S.A. E.S.P., no se encuentra actualmente vigente, pues tal como se explicó, al expedirse los decretos mediante los cuales se hizo uso de dicha autorización y se abrió el proceso de enajenación de acciones y con la posterior adjudicación de 1.104.999 acciones al sector solidario, se agotó el acto administrativo, es decir, se cumplió el objeto del Acuerdo 07 de 1998, esto es, la enajenación de parte de las acciones que poseía el Distrito Capital en la ETB S.A. E.S.P."*

Frente a esta posición, los abogados consultados por la ETB consideran que:

La vigencia y fuerza ejecutoria de los actos administrativos: la regla general en materia de carácter ejecutorio de los actos administrativos ha sido enunciada por la corte constitucional, quien ha señalado que: "los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. (...) (Subrayado fuera del texto) la pérdida ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causas establecidas por la ley". En esa medida, una vez el acto se encuentra en firme, el mismo es de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los particulares, y en consecuencia, aquella puede tomar todas las medidas conducentes a la ejecución del acto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Por su parte, en relación con la regla general en materia de vigencia de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, la Corte Constitucional ha establecido que "el Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio del alto tribunal es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren y su validez y eficacia están condicionados a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal o abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto". Con base en ello, es claro [es] que un acto administrativo entra en vigencia desde el momento de su expedición, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de publicación o notificación según sea el caso, y permanece vigente mientras no haya sido anulado o suspendido por la jurisdicción contencioso administrativa

El proyecto de acuerdo agotó el trámite dispuesto en el reglamento del Concejo de Bogotá y el decreto Ley 1421 de 1993. "La Secretaría General del Concejo recibió el Proyecto, se procedió al nombramiento de los ponentes, para segundo debate, así: Armando Benedetti Villaneda, Patricia Cárdenas Santamaría, Eduardo Cañas Estrada, Francisco Pareja González, Jorge Salamanca Cortés y José Abel Valoyes Chaverra. Se radicaron dos ponencias que ya han sido leídas en la Plenaria de la Corporación, una de ellas firmada por el doctor Francisco Pareja y, la otra, que lleva la firma de los concejales Armando Benedetti, Patricia Cárdenas Santamaría, Jorge Ernesto Salamanca, Eduardo Cañas y José Abel Valoyes. La primera, la ponencia minoritaria; la segunda, la ponencia mayoritaria.

Hemos escuchado a los gremios, a los usuarios, a los asesores de las organizaciones antes mencionadas, a los voceros de los trabajadores, parcialmente a la Administración, se le concedió el uso de la palabra a los concejales ponentes mayoritarios (...)

Por lo tanto, estamos frente a esa situación, quiero decirle y hacerle claridad al Concejo de lo que ha venido ocurriendo. El Proyecto llegó a la Secretaría General, se designaron los ponentes, conforme lo señala el reglamento, y la ponencia mayoritaria fue radicada el día 22 de mayo, según el documento que reposa en la Presidencia de la Corporación. Es decir, que de esa fecha a hoy hemos adelantado el debate en las condiciones que les acabo de señalar.

A pesar de algunas voces aisladas, me parece que ha sido un debate ordenado, democrático, con la participación de la totalidad de los estamentos de la comunidad. Hemos tenido la presencia de los organismos de control en forma permanente, que quede constancia de la presencia del señor Personero de Bogotá, doctor Germán Barón; la presencia del señor Contralor, doctor Ovidio Claros y la presencia del señor Veedor, doctor Ernesto Carrasco.



**UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD**  
Calle 36 No. 28 A - 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Se han invitado y se han cumplido con las formalidades legales, honorables concejales; hemos leído las dos ponencias, ya fue leído el articulado del Proyecto tal como fue aprobado en la Comisión de Gobierno. Es decir, hoy vamos a escuchar la intervención de los concejales a quienes me referí inicialmente, vamos a escuchar a la Administración, si a bien lo tiene, para hacer la precisión y claridad que alguno de los concejales demande en relación con el tema que estamos discutiendo, y una vez que se surta ese proceso, de inmediato, como se dijo en la anterior sesión, el Presidente declarará cerrada la discusión y procederemos a la votación.

Hemos acordado que pueden intervenir ahora los que consideren, o en el momento de la votación los honorables concejales podrán acudir al mecanismo de la explicación del voto que está previsto en el reglamento. Le vamos a poner un límite de tiempo a la explicación del voto, porque si no haríamos una sesión indefinida e interminable. Le sugiero al Concejo que la explicación del voto no sea, en ningún caso, superior a diez minutos, si a bien lo tiene la Corporación"<sup>6</sup>

Es importante tener en cuenta que el decreto 787 de 1999 fue expedido en el mes de noviembre de 1999, y el mismo fue modificado y adicionado mediante el decreto 928 de 1999, expedido el 29 de diciembre de ese año, y por el decreto 690 del 2000 que se expidió el 18 de agosto.

Más aún, el programa allí contemplado fue ejecutado parcialmente en la medida en que, los días 3 y 27 de marzo del año 2000 y el 17 de mayo de 2000 el distrito adjudicó acciones al sector solidario, dentro de la primera fase del programa de enajenación, hasta por un 0.07% del capital social de la compañía. Así mismo, se inició la segunda fase de este programa de enajenación el 11 de febrero del 2000, la cual no tuvo éxito dada la ausencia de interés de los potenciales inversionistas estratégicos en particular en el mismo, razón por la cual el programa de enajenación fue suspendido mediante la expedición del decreto 792 del 2000.

De lo anterior se puede establecer que si bien es cierto que la Administración a través de los Decretos enunciados en el párrafo anterior, inició el procedimiento para la enajenación de las acciones no lo pudo cumplir a cabalidad ya que la segunda y la tercera fase no se desarrollaron de la manera prevista, por ende el Acuerdo 7 de 1998 sigue vigente, toda vez que la enajenación consiste en transmitir el dominio y el solo intento no agota lo que se pretendió mediante el citado Acuerdo, ya que se agotaron las estrategias que se propusieron en los Decretos.

---

<sup>6</sup> Sesión Plenaria - Acta 025. Cinta magnetofónica 03 - NEF - AYD - FJGM - 8 de junio de 1998. Concejo de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En cuanto a la pérdida de vigencia del Acuerdo, de acuerdo a las normas y jurisprudencia consultadas y haciendo una revisión de la Acción Popular que interpuso el sindicato de la ETB que plantea que la vigencia del Acuerdo, si bien indefinida, estaba condicionada por la destinación específica que debía hacerse de los recursos que se recaudaran con la enajenación de las acciones, los cuales según el Acuerdo deben ser incorporados al presupuesto Distrital y destinarse exclusivamente a los proyectos de inversión social que prevea el plan de desarrollo respectivo. (Brigard&Urrutia, 2010:13)

En la exposición de motivos el doctor Alfredo Beltrán Sierra, mediante la comunicación 1-2011-7804, señaló que:

"... la autorización contenida en el Acuerdo 07 de 1998 para que el Alcalde Mayor pueda enajenar parcialmente acciones de propiedad de Bogotá, Distrito Capital en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.S.P., no puede ejercerse actualmente (trece años después) por el Alcalde Mayor de la ciudad por cuanto, independientemente de la vigencia del Acuerdo, no se cumplen ninguna de las condiciones que para hacer uso de ella se establecen en el artículo séptimo del acuerdo mencionado, pues los recursos de la venta de la misma no se encuentran incluidos en el presupuesto distrital vigente, ni tampoco se encuentra contemplada la inversión social de los mismos en proyectos específicos contemplados en el Plan de Desarrollo 2008-2012, adoptado por el Acuerdo No. 308 de 9 de junio de 2008, bajo el lema "Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor".

(...)

... Así las cosas, se produjo entonces por el ejercicio de la autorización otorgada por el Acuerdo 07 de 1998 al Alcalde Mayor de Bogotá, la preclusión por consumación, esto es, por la realización del acto jurídico para el cual fue facultado ese funcionario, o dicho de otra manera, advino el agotamiento del acto administrativo de autorización cuando ésta se ejerció, sin que válidamente pueda sostenerse que puede entonces intentarse su ejercicio de manera indefinida e intemporal y cuantas veces discrecionalmente así se decida por el Alcalde Mayor de Bogotá, pues la enajenación de bienes y acciones de las entidades territoriales está presidida por la necesaria proximidad en la coordinación democrática y oportuna del acto de autorización que corresponde al Concejo Distrital y al Alcalde Mayor en este caso."

En cuanto a esta la destinación de los recursos que deben incluirse en el Plan de Desarrollo Brigard Urrutia considera:



UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD  
Calle 36 No. 28 A - 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En esa medida, podría argumentarse que al perder vigencia el plan de desarrollo (1998-2001) cesan los efectos de la autorización del Acuerdo teniendo en cuenta que los recursos debieron destinarse para la ejecución de ese plan específicamente. (...) (Brigard&Urrutia, 2010:13)

Sin embargo, consideramos que éste riesgo es bajo particularmente por cuanto ya fue abordado por el Consejo de Estado, quien determinó que "como el mandato de la norma no se supeditó a un plan nacional de desarrollo en especial, esto es, para un periodo en concreto, si no que se refirió a él en términos generales, no podrían sujetarse los efectos de la misma al Plan de Desarrollo e Inversiones de un Gobierno en particular"<sup>7</sup>. Por consiguiente no consideramos que exista un riesgo alto en que el Acuerdo pueda ser afectado por configurarse esta última causal. El Artículo 7 del Acuerdo 7 de 1998 establece que los recursos de la venta de las acciones del Distrito Capital, en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P., serán incorporados al presupuesto distrital, con plena observancia de la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito Capital y se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión social y de infraestructura, tal como se contemple en el Plan de Desarrollo respectivo (Subrayado fuera de texto).

Sin embargo y muy a pesar de la sustentación financiera que hace la administración para enajenar las acciones que el Distrito tienen en la ETB, se hace necesario y hasta que el Contencioso Administrativo declare lo contrario dar aplicación al Acuerdo 7 de 1998.

La Administración cuenta en la actualidad con una herramienta jurídica para enajenar las acciones que tienen en la ETB. Considero que proponer un Proyecto de Acuerdo en este sentido es desgastar tanto al Concejo de Bogotá como a la Administración Distrital, la cual no ha llegado a un consenso en cuanto a la venta de dicha empresa.

## 7. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos presento **PONENCIA NEGATIVA** al proyecto de Acuerdo No. 172 de 2011 "Por el cual se autoriza al Distrito Capital, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y

---

<sup>7</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil. 26 de agosto de 1999. Rad. 1.193. citado en concepto de la sala de Consulta y Servicio Civil. 30 de mayo de 2002. Rad 1358. M. P. Susana Montes de Echeverri



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Pensiones – FONCEP, a la Lotería de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU enajenar las acciones que poseen en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – E.S.P."

Cordial Saludo

**EDWARD ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá



UN CONCEJO DE CARA A LA CIUDAD  
Calle 36 No. 28 A – 41 - Oficina 303 - PBX 2088210 Ext. 303 - 313  
[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)

